

ACTA N° 31

DE LA SESION EXTRAORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA MARTES 14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. OTTO VERA PALACIOS. -

En Santa Elena, a los catorce días del mes de junio del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Otto Santiago Vera Palacios y con la asistencia de los señores Concejales que se registran.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bienvenidos compañeros Concejales a la sesión convocada para el día, constate el quórum.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Asistencia de la sesión extraordinaria que celebra el Ilustre Concejo Municipal el día de hoy 14 de junio del 2022.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Presente
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Presente

Están presentes todos los integrantes del concejo señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Léase el punto del orden del día.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe:

ORDEN DEL DIA

DE LA SESION EXTRAORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA MARTES 14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM



1. Conocer y resolver en Segundo Debate los proyectos de Ordenanzas siguientes:
 - a) **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL CANTON SANTA ELENA.**
 - b) **ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, ALIANZAS ESTRATEGICAS Y CONSORCIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS”.**

Hasta aquí el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Listo, votación por la aprobación.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Aprobación del Orden del día.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Presente
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Presente

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Primer punto.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL CANTON SANTA ELENA.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Votación sobre la Ordenanza

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado

Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé Señor Alcalde esta Ordenanza habla del plan de seguridad ciudadana, es importante mencionar e incluir al ejército y a la Comisión de Transito, del



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...!

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez
Sra. Carmen Muñoz Beltrán
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal

Lcda. Ruth Noemí Villao Flores
Ing. Otto Santiago Vera Palacios

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA MARTES 14 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0114062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM

Que el Art. 3, numeral 8 de la Constitución dispone que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Que la Constitución del Ecuador en su Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que el Art. 83 de la Constitución del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Que la Constitución del Ecuador fija en el numeral 1 del Art. 85, dentro de las Garantías Constitucionales, para que se garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que el numeral 3 del Art. 85 de la Constitución del Ecuador, indica que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que el Art. 314 de la Constitución insta que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la



planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Art. 3, dispone que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, en el literal l) del Art 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley.

Que, el literal c) del Art 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que el Art. 23 de esta norma fija que la seguridad ciudadana es una política de Estado; y en su inciso tercero estipula que "Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía".

Que el Art. 4 del COOTAD, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Que de acuerdo al Art. 54 del COOTAD, entre otras, son funciones de la municipalidad: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD establece en su Art. 55 letra e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el Art. 57 literal n) del COOTAD, dispone como función del gobierno municipal: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que en tanto el Art. 60 literal q) del mismo COOTAD, determina como obligación del Alcalde: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que el Art. 219 del COOTAD, dentro de la inversión social, considera los recursos destinados a seguridad como gastos de inversión.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, por acto legislativo del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, emitió la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ELENA", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de fechas 26 de septiembre y 3 de octubre de 2011 y promulgada el 23 de noviembre de 2011.

Que en el Art. 4 de la citada norma municipal, consta la integración del Consejo de Seguridad Cantonal de Santa Elena, en el que constan instituciones que ya no existen y/o no están activas, por lo que es necesario actualizar su conformación.

Que es necesario contar con el apoyo de los ciudadanos del cantón Santa Elena para financiar el cumplimiento de las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, mediante la creación de una tasa más expedita de la actual, que consta en la ordenanza que se sustituye.

Que, en Sesión de Concejo del viernes 10 de junio de 2022, mediante Resolución de Concejo N° 1410062022-GADMSE-CM, se aprobó en Primer Debate la "**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL CANTON SANTA ELENA**";

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día martes 14 de junio de 2022, en el PRIMER PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Segundo Debate la "**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL CANTON SANTA ELENA**".
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Segundo punto.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe:

CONOCER Y RESOLVER EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, ALIANZAS ESTRATEGICAS Y CONSORCIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS".

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Votación

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
☎ 042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM



Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA MARTES 14 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0214062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el artículo 260 de la Constitución, prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 54 letra I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – en adelante COOTAD - establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM



respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, entre ellos, el servicio de faenamiento.

Que, el artículo 277 del COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 275 del COOTAD, contempla las modalidades de gestión de los servicios y obras de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, los cuales podrán prestar sus servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, el artículo 568 del COOTAD establece: servicios sujetos a tasa. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria...";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozaran de capacidad asociativa, entendida esta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, señala: *De la Asociación Público-Privada. Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por lo que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los*

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📌 SantaElenaGADM



términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Que el artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, dispone: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del órgano colegiado competente, tienen facultad para simplificarlos en relación con los trámites administrativos establecidos por los órganos, de su nivel de Gobierno.*

Que, mediante Oficio N° 10100, de fecha 09 de octubre de 2012, el entonces Procurador General del Estado Dr. Diego García Carrión, precisa lo que sigue: "...Le corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso ...La conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública";

Que las alianzas estratégicas, desde la óptica de los modelos de negocios internacionales, constituyen un tipo de asociación en el cual cada parte acuerda invertir recursos y capital en un nuevo negocio o, en su defecto, cooperar de forma mutuamente benéfica, a través de la división de ganancias y riesgos entre ellos (Griffin & Ebert, 2005).

Que tratadistas como Inés María Baldeón determinan que las alianzas estratégicas no implican delegación alguna de potestades propias de las empresas o entidades públicas, además que, al tratarse de procesos asociativos debe existir una adecuada distribución de riesgos entre lo público y privado. Destacándose también que: (...) *no se podría optar por una modalidad APP, en detrimento de una modalidad "tradicional" si lo único que se busca es financiamiento para la ejecución de los proyectos de infraestructura física; porque tratándose de dicha necesidad, en lugar de una APP, debería optarse por una contratación pública tradicional, donde entre los requisitos a prever en el pliego se incluya la necesidad de valorar la oferta de financiamiento por parte del contratista (...)*" (Baldeón, 2016).

Que, mediante Resolución N° 0310062022-GADMSE-CM, resuelta en Sesión de Concejo del día viernes 10 de junio de 2022, se aprobó en **Primer Debate la "ORDENANZA QUE AUTORIZA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICAS, PÚBLICOS – PRIVADAS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, SEA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS"**.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo del martes 14 de junio de 2022, en el Literal b) del PRIMER PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

- 3. APROBAR** en Segundo Debate la "ORDENANZA QUE AUTORIZA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICAS, PÚBLICOS – PRIVADAS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, SEA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS".
- 4. COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...!

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Señor Alcalde doy a conocer que se han agotado los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria de fecha martes 14 de junio del 2022.

Siendo las doce horas con siete minutos, el Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bien, en vista de que no hay más puntos en el orden del día se clausura la sesión.


Ing. Otto Santiago Vera Palacios
ALCALDE DE SANTA ELENA



Abg. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO MUNICIPAL (I)
